

TORREZ LEIVA PABLO GASTONC.LEIVA ELIAS MAXIMILIANOS.V.

CS-00036-JP-2026

Cipolletti, 20 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados TORREZ LEIVA PABLO GASTONC.LEIVA ELIAS MAXIMILIANOS.V.CS-00036-JP-2026 donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en el día de la fecha se procédase a acumular los autos: "LEIVA ELIAS MAXIMILIANO C/ TORREZ LEIVA PABLO GASTON S/ VIOLENCIA (Expte N° CS-00045-JP-2026)", agregándose la denuncia formulada por el Sr. L.E.M. en la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, contra el Sr. T.L.P.G.

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) Disponer PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA entre el Sr. L.E.M. y el Sr. T.L.P.G., debiendo mantenerse alejados por una distancia de 500 Mts. de su persona, domicilios y de los lugares donde se encuentren sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no

fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento RECIPROCA dispuesta en autos al Sr. L.E.M. y al Sr. T.L.P.G., por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. L.E.M. y/o el Sr. T.L.P.G., se encuentran en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. E.M.L. y al Sr. T.L.P.G. que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acrede fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Servicio de Salud Mental del

Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico dispuesto por Ley. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio los días lunes (varones) y jueves (mujeres) desde las 07:00 hs., o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana).

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684..-

Sin perjuicio de lo dispuesto ut- supra, hágase saber al Sr. L.E.M. que todo lo referente a bienes muebles e inmuebles, deberá ser tratado por las vías correspondientes.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA

POR OTIF.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA DE FERIA.